



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de noviembre de 2014

No. 106

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 337.- POR EL QUE SE TUVO A BIEN HACER LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 81 EN SU PÁRRAFO TERCERO, 85 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 88 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 104 BIS EN SU PRIMER Y SÉPTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 338.- POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 337

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 81 EN SU PÁRRAFO TERCERO, 85 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 88 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 104 BIS EN SU PRIMER Y SÉPTIMO PÁRRAFOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 81 en su párrafo tercero, 85 en su primer párrafo, 88 en su segundo párrafo, 104 Bis en su primer y séptimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

El Ministerio Público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 85.- La ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público y agente de la Policía de Investigación.

...

Artículo 88.- ...

a) a b). ...

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

...

...

...

...

...

Artículo 104 Bis.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

...

...

...

...

El imputado, la víctima o el ofendido tendrán los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor hasta que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip.- Juan Abad de Jesús.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de noviembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca de Lerdo México, a 6 de noviembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 101, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Una de las tareas más importantes de la presente Administración que encabezo, es continuar reforzando el marco jurídico de las instituciones del Estado en beneficio de los gobernados de esta Entidad, siendo prioridad prevenir y combatir,

desde su ámbito de competencia, las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

El 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer las normas que han de observarse en la investigación, en el procesamiento y en la sanción de los delitos, con el fin de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente Iniciativa tiene como objeto, cambiar la denominación de Policía Ministerial por Policía de Investigación, así como que el Ministerio Público aplique los criterios de oportunidad, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior, en cumplimiento de la función que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación penal adjetiva, por lo que se adecua la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para la implementación en la Entidad en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México. José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que llevamos a cabo el detallado estudio de la iniciativa y discutida plenamente en el seno de las comisiones legislativas, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado, presentó la iniciativa de decreto.

Propone reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para cambiar la denominación de Policía Ministerial por Policía de Investigación, así como para que el Ministerio Público aplique los criterios de oportunidad, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CONSIDERACIONES

Compete a Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 61 fracciones I y IV y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes en todos los ramos de la administración de gobierno, cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias e integrar el Poder Constituyente para reformar la Constitución Política Local.

Reconocemos, como se expresa en la iniciativa que una de las tareas más importantes de la Administración Pública, es continuar reforzando el marco jurídico de las instituciones del Estado en beneficio de los gobernados de esta Entidad, siendo prioridad prevenir y combatir, desde su ámbito de competencia, las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

En este sentido, advertimos que, la iniciativa obedece al cumplimiento derivado del Código Nacional de Procedimientos Penales, el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, para establecer las normas que han de observarse en la investigación, en el procesamiento y en la sanción de los delitos, con el fin de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo tanto, con el propósito de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con ese ordenamiento nacional, es oportuno modificar la denominación de Policía Ministerial por Policía de Investigación, así como para que el Ministerio Público aplique los criterios de oportunidad, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con la reforma se favorece la exacta función que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación penal adjetiva a esa institución social y se adecua la normativa constitucional de la entidad en el marco de la implementación en la Entidad en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, tratándose de la atención de un mandato nacional y satisfecho los requisitos constitucionales y legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa aprobación de la Legislatura se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Remítase a los municipios del Estado de México para integrar la voluntad del Poder Constituyente Permanente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HIJOSOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

PROSECRETARIO

DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 338

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 21, fracciones II y V, 22, fracciones XIII y XV, la denominación del Capítulo Cuarto del Título Tercero, 26, la denominación del Capítulo Quinto del Título Tercero, 27, 30 y 31, se adiciona la fracción XVI al artículo 22 y el artículo 25 bis, y se deroga la fracción II del artículo 20 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Derogada

III. ...

Artículo 21.- ...

I. ...

II. Un Vicepresidente, nombrado por el Gobernador del Estado.

III. a IV. ...

V. El Comisario, que será designado por el Secretario de la Contraloría.

...

Artículo 22.- ...

I. a XII. ...

XIII. Designar y remover a propuesta del Director General a los directores.

XIV. ...

XV. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la debida protección de la infancia, para la integración de la familia y para cumplir con los objetivos del DIFEM.

XVI. Las que le confiera la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 25 bis.- Las facultades y obligaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno se regularán en el Reglamento Interior del DIFEM.

CAPITULO IV **Del Director General y sus atribuciones**

Artículo 26.- El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al DIFEM ante las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, con el poder más amplio que en derecho proceda, incluyendo facultades generales para actos de dominio, así como aquellas que requieran cláusula especial conforme a las leyes.
- II. Coordinar y ejecutar los objetivos, funciones y labores del DIFEM.
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones dictadas por la Junta de Gobierno.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del DIFEM, así como las reformas al marco jurídico que resulten necesarias.
- V. Coordinar los programas de acción de las unidades administrativas del DIFEM.
- VI. Delegar las facultades que le otorga esta Ley, en las personas que para tal efecto elija, indicando el tiempo y alcances de tales facultades.
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno las personas que puedan ocupar los puestos de directores y nombrar y remover libremente a los servidores públicos del DIFEM.
- VIII. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o instituciones que estime conveniente.
- IX. Otorgar a personas físicas o jurídicas colectivas o instituciones, poder general o especial, para representar al DIFEM.
- X. Intervenir en representación del DIFEM, como parte en los juicios en que este sea reconocido como heredero, legatario o en los que no haya heredero nombrado o reconocido, así como en los que el DIFEM sea parte y tenga interés.
- XI. Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, el informe de actividades y estados financieros anuales del DIFEM.
- XII. Conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Proponer convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas, así como los convenios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del DIFEM.
- XIV. Proponer los planes y programas de trabajo que llevará a cabo el DIFEM.
- XV. Proponer la contratación de créditos.
- XVI. Informar a la Junta de Gobierno sobre la existencia de herencias, legados o donaciones que se otorguen al DIFEM.
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno el plan de inversiones que se hagan a éste sobre el patrimonio del DIFEM.
- XVIII. Informar a la Junta de Gobierno las actividades y estados financieros del DIFEM.
- XIX. Participar como Secretario de la Junta de Gobierno, con las atribuciones que le confiera esta Ley, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.
- XX. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre las actividades desarrolladas en los sistemas municipales, así como tomar acuerdo para la obtención de mejores resultados.
- XXI. Revisar los programas de trabajo de cada una de las unidades administrativas del DIFEM y de los SMDIF, para la integración del programa general del mismo.

XXII. Dictar los acuerdos colectivos o individuales con los directores de las unidades administrativas y los SMDIF, para el mejor funcionamiento del DIFEM.

XXIII. Suscribir mancomunadamente con la o el Director de Finanzas, Planeación y Administración los documentos de crédito a cargo del DIFEM, así como las órdenes de pago directo o bancario que acuerde la Junta de Gobierno.

XXIV. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del DIFEM, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno.

XXV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y el reglamento respectivo.

XXVI. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo V **De la Presidencia Honoraria del DIFEM**

Artículo 27.- El titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM.

El titular de la Presidencia Honoraria fungirá como enlace entre el DIFEM y el Patronato, asumiendo de igual modo la presidencia de éste y propondrá a los miembros que lo integren.

Artículo 30.- El Patronato se integrará con representantes de los sectores público, social y privado, designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Honorario del DIFEM y cuyos miembros no percibirán remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna, quedando determinado el número de sus integrantes, en el Reglamento Interior del DIFEM.

Artículo 31.- Los integrantes del Patronato, excepto el Presidente Honorario del DIFEM, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser sustituidos cuando exista motivo para ello.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta de Gobierno llevara a cabo las adecuaciones al Reglamento Interior del DIFEM en un plazo que no deberá exceder de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez

Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de noviembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”.

Toluca de Lerdo México, a 7 de octubre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas públicas, contempla el Eje Transversal denominado Gestión Gubernamental Distintiva que implica la ejecución de acciones eficaces como función esencial de la autoridad.

El referido Plan prevé la eficiencia gubernamental como un requisito primordial de la presente administración, para lo cual, la estandarización de procesos administrativos, la atención adecuada a la ciudadanía y la mejora en la prestación del servicio resultan fundamentales.

En todo proceso de simplificación administrativa se debe iniciar con un diagnóstico de la estructura gubernamental que determine si es congruente con los objetivos de la Administración Pública Estatal. En tal sentido, se tienen que disminuir requisitos y trámites, además de evitar la duplicidad de funciones y fomentar mejores prácticas existentes.

La política pública debe ser objeto de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de manera continua y permanente, posibilitando la consecución de resultados a través del fortalecimiento del marco normativo y de una adecuada distribución de competencias.

La Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios relacionados con la materia, los cuales son ejecutados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por los sistemas municipales, garantizando la concurrencia del Estado, sus municipios y los sectores social y privado.

De conformidad con el referido ordenamiento jurídico, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente directamente del Ejecutivo a mi cargo y es sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, dada su naturaleza jurídica.

Dicho organismo en su régimen interior está a cargo de la Junta de Gobierno, la Presidencia y la Dirección General. En tal sentido, la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía Popular tiene el propósito de suprimir a la Presidencia como órgano de gobierno del DIFEM, en atención a la naturaleza de esa figura, además se provee a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios de disposiciones normativas, por virtud de las cuales se precise la distribución de competencias y atribuciones que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene conferidas.

La clasificación de atribuciones que se plantea atiende a la necesidad de puntualizar aquellas relativas a la determinación y toma de decisiones de la política general del Sistema Estatal referido, así como las concernientes a la representación y ejecución de acciones inherentes al objeto de dicho organismo, consolidando un ordenamiento jurídico, cuyas disposiciones se materialicen en el incremento de la calidad del servicio en beneficio de los mexiquenses.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Después de haber realizado minuciosamente la iniciativa y ampliamente discutida, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal presentó la iniciativa de decreto que se dictamina al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que el objeto de la misma lo constituye el cambio de Presidencia por Presidencia Honoraria y la redistribución de competencias y atribuciones del DIFEM.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que implican la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Encontramos que la iniciativa se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente en el Eje Transversal denominado Gestión Gubernamental Distintiva que implica la ejecución de acciones eficaces como función esencial de la autoridad.

Destaca la iniciativa que el Plan prevé la eficiencia gubernamental como un requisito primordial de la presente administración, para lo cual, la estandarización de procesos administrativos, la atención adecuada a la ciudadanía y la mejora en la prestación del servicio resultan fundamentales.

Agrega que en todo proceso de simplificación administrativa se debe iniciar con un diagnóstico de la estructura gubernamental que determine si es congruente con los objetivos de la Administración Pública Estatal. En tal sentido, precisa, se tienen que disminuir requisitos y trámites, además de evitar la duplicidad de funciones y fomentar mejores prácticas existentes.

Por otra parte, refiere la iniciativa que la política pública debe ser objeto de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de manera continua y permanente, posibilitando la consecución de resultados a través del fortalecimiento del marco normativo y de una adecuada distribución de competencias.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios establece las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueven los programas, acciones y prestación de los servicios relacionados con la materia, los cuales son ejecutados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por los sistemas municipales, garantizando la concurrencia del Estado, sus municipios y los sectores social y privado.

En este contexto y con apego a la citada Ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente directamente del Ejecutivo a mi cargo y es sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, dada su naturaleza jurídica.

Parecíamos que ese organismo en su régimen interior está a cargo de la Junta de Gobierno, la Presidencia y la Dirección General y que la iniciativa tiene el propósito de suprimir a la Presidencia como órgano de gobierno del DIFEM, en atención a la naturaleza de esa figura, así como proveer a la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios de disposiciones normativas, por virtud de las cuales se precise la distribución de competencias y atribuciones que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene conferidas.

En consecuencia, advertimos pertinente, la clasificación de atribuciones que se plantea pues, como expresa, tiende a la necesidad de puntualizar aquellas relativas a la determinación y toma de decisiones de la política general del Sistema Estatal referido, así como las concernientes a la representación y ejecución de acciones inherentes al objeto de dicho organismo, consolidando un ordenamiento jurídico, cuyas disposiciones se materialicen en el incremento de la calidad del servicio en beneficio de los mexicanos.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, conforme lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO SOCIAL**

PRESIDENTE

**DIP. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DORA ELENA
REAL SALINAS**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. EPIFANIO
LÓPEZ GARNICA
(RÚBRICA).

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).